



Trujillo, 04 de Mayo de 2022

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR**

**VISTO:**

El Oficio N° 792-2021-CG/OC5342 y actuados y el Informe de Precalificación N° 102-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, y;

**CONSIDERANDO:**

**A) La Identificación del Servidor:**

Que, el Informe de Precalificación N° 102-2021-GRLL-GRA-SGRH/ST, expedido por la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario a la servidora Shanna Belinda Ponce Zavaleta, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

**B) Descripción de los Hechos que Configuran la Falta:**

Que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento realizado al proceso de adjudicación directa, así como la suscripción y ejecución contractual de la iniciativa privada de inversión denominada “Proyecto Virú Mar” cuya ejecución corresponde al Consorcio Virú Mar, se determinó que la funcionaria Shanna Belinda Ponce Zavaleta, Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada durante los periodos de su gestión por encargatura no cauteló ni recomendó a las instancias competentes la designación del órgano encargado de realizar las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual del proyecto Virú Mar, al ser la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, el órgano encargado de canalizar la cooperación técnica nacional e internacional, así como ser el promotor de la participación de la inversión privada, para la ejecución de proyectos de inversión y actividades de desarrollo socio – económico en la región; siendo además responsable de cumplir con la función de supervisar el cumplimiento de las normas, convenios, acuerdos, contratos, proyectos y estudios en materia de Cooperación Técnica, Financiera y de Inversiones;

Que, al respecto, con fecha 27.03.18 se suscribió el Contrato de Desarrollo Inmobiliario entre el titular del Gobierno Regional de la Libertad y el Consorcio Virú Mar integrado por las empresas IKKA S.A., Corporación Valle Alto SAC y Steelmark SAC, elevado a Escritura Pública N° 1069-2018 el 05.04.18, y expedida el 18.10.18;





Se aprecia que desde la recepción del inmueble (05.04.18) hasta la designación del administrador para la supervisión de la ejecución del referido contrato mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2021-GRLL/GOB de fecha 26.04.21, han transcurrido tres (3) años y dieciséis (16) días; advirtiéndose que, a la fecha, el Consorcio Virú Mar no ha iniciado la ejecución del proyecto, ni ha cumplido con la totalidad de los documentos requeridos (en la obtención del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), obtención de permisos, licencias Municipales y otros documentos para iniciar obras), limitándose el inversionista a tramitar sólo el CIRA, conforme a lo indicado por el servidor Vicente Esquivel Rodríguez, de la Subgerencia de Promoción Privada;

Como se puede apreciar de los hechos contenidos en el Informe de Control, el Consorcio Virú Mar ha incumplido con las cláusulas del contrato, sin que esto haya sido advertido en su oportunidad, a pesar de que la Gerencia Regional de Cooperación Técnica se encontraba en las condiciones para realizar la revisión correspondiente del expediente del proyecto y en ese sentido informar al Comité de Inversiones o al Titular de la Entidad las falencias;

Si bien es cierto al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada no le correspondía la administración del contrato de desarrollo inmobiliario suscrito con el Consorcio Virú Mar, toda vez que no se encuentran dentro de sus funciones específicas ni ha sido asignado para tal función en el marco del Decreto Legislativo N° 1362 y el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, ello no le exonera de la omisión incurrida como responsable del área técnica especializada y concedora de la iniciativa privada “Virú Mar” la cual se encontraba en ejecución, toda vez que debió realizar las recomendaciones respecto de la designación del órgano encargado de administrar y supervisar la ejecución del proyecto Virú, en virtud de su función contenida en el literal d) del numeral 6.5.6.- Funciones Específicas, del MOF del Gobierno Regional La Libertad, *el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada **controla y supervisa el cumplimiento de las normas, (...), contratos, (...) en materia de Cooperación Técnica, Financiera** y de inversiones, a efectos de evitar los retrasos ya informados.*

Al respecto, cabe precisar que la servidora Shanna Belinda Ponce Zavaleta en su calidad de Subgerente de Promoción de la Inversión Privada tenía conocimiento respecto del estado situacional desde el 30.04.19 conforme al Informe N° 014-2019-GRLL-GRCTPIP-VER a través del cual se le informa sobre la situación en que se encuentra el proyecto Virú Mar y sin embargo durante los periodos de encargatura (durante los periodos del 09.05.19 al 10.05.19, del 15.05.19 al 17.05.19, del 26.06.19 al 28.06.19, 11.09.19, 07.10.19, 30.10.19, 20.09.19, 07.01.20, 20.01.20, 27.01.20, 28.01.20 al 29.01.20 y 20.02.20) de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada no realizó las diligencias para recomendar la designación del





órgano encargado de administrar y supervisar la ejecución del proyecto “Virú Mar”.

Documento	Fecha	Asunto	Observación
Informe n.° 014-2019-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-VER (Sisgado 5111899)	30 de abril de 2019	Informe sobre la situación en que se encuentra el proyecto Virú Mar	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Informe n.° 046-2019-GRLL-GGR-GRCTPI/KCCN (Sisgado 5120169)	6 de mayo de 2019	Remite informe sobre estado situacional del Proyecto en Activos "Virú Mar"	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Memorando n.° 63-2019-GRLL-GGR-GRCTPIP/SGPIPR	31/12/2019	Apoyo Técnico	La funcionaria designó a Vicente Esquivel Rodríguez, Director del Sistema Administrativo I de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, brindar apoyo y asistencia técnica bajo la modalidad de asesoramiento al Comité de Promoción de Inversión Privada, teniendo, entre otras funciones: <i>Elaborar informes que tengan como fin dar sustento técnico a los actos administrativos y documentos del trámite sobre procedimientos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.</i>
Informe n.° 012-2020-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-VER (Sisgado 5674550)	11 de febrero de 2020	Informe sobre Estado Situacional de avance de contrato de la iniciativa privada denominada "Proyecto Virú Mar"	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Informe n.° 024-2020-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR (Sisgado 5676159)	11 de febrero de 2020	Remite información sobre estado situacional de Avance de Contrato de la Inicialiva Privada denominada "Proyecto Virú Mar"	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Informe n.° 029-2020-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-VER (Sisgado 5889877)	19 de octubre de 2020	Informe sobre implementación del Proyecto Virú Mar	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Informe n.° 011-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-VER (Sisgado 6061948)	12 de febrero de 2021	Información solicitada por el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad - Contraloría General de la República	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Informe n.° 024-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-VER (Sisgado 6126881)	31 de marzo de 2021	Requerimiento de información solicitada por el Órgano de Control Institucional sobre entrega de terreno - Proyecto Virú Mar	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Informe n.° 027-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-VER (Sisgado 6129497)	5 de abril de 2021	Información sobre requerimiento de información del OCI respecto al Proyecto Virú Mar - sobre entrega de terreno	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.
Informe n.° 028-2021-GRLL-GRCTPIP/SGPIPR-AMA (Sisgado 6131770)	6 de abril de 2021	Informe sobre la solicitud de ampliación de plazo por razones sanitarias, presentada por el Representante legal del Consorcio Virú Mar.	Dirigido a Shanna Ponce Zavaleta, sub gerente de Promoción de la Inversión Privada.

### C) Norma Presuntamente Vulnerada:

Que, la funcionaria Shanna Belinda Ponce Zavaleta, ex Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada ha incurrido en la falta de **negligencia por omisión**, como consecuencia de la ausencia de la acción dejada de realizar, conducta que estaba obligado hacer como el de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas en materia de Cooperación Técnica y Financiera, al no recomendar al Comité de Promoción de la Inversión Privada o Titular de la Entidad la designación del órgano encargado de realizar las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual del Proyecto Virú Mar, no advirtiendo en ese sentido una serie de deficiencias y omisiones, dicha función se encuentra contenido en el literal d) - Funciones específicas del Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, numeral 6.5.3 del MOF del Gobierno Regional La Libertad, situación que generó la contravención al Principio de Enfoque de resultados, establecido en el literal c) del Artículo 4° del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1224;

### D) La Medida Cautelar:





Que, para el presente caso, no se propone ninguna medida cautelar.

### **E) La Sanción que Corresponde a la Falta Imputada:**

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, tipifica como falta de carácter disciplinario, la negligencia en el desempeño de las funciones y, que según su gravedad puede ser sancionado con suspensión temporal o con destitución;

Que, la falta de negligencia, por omisión y comisión, según el precedente administrativo de observancia obligatoria, Fundamento N° 40, contenido en la Resolución de La Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2019, implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la diligencia debida, como las acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas;

Que, en ese sentido y ante los hechos descritos, nos lleva a la conclusión preliminar que la funcionaria Shanna Belinda Ponce Zavaleta ha incurrido en la falta de **negligencia por omisión**, como consecuencia de la ausencia de la acción dejada de realizar, conducta que estaba obligado hacer como el de supervisar y controlar el cumplimiento de las normas en materia de Cooperación Técnica y Financiera, al no recomendar al Comité de Promoción de la Inversión Privada o Titular de la Entidad la designación del órgano encargado de realizar las funciones vinculadas a la fase de ejecución contractual del Proyecto Virú Mar, no advirtiendo en ese sentido una serie de deficiencias y omisiones, dicha función se encuentra contenido en el literal d) - Funciones específicas del Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, numeral 6.5.3 del MOF del Gobierno Regional La Libertad, situación que generó la contravención al Principio de Enfoque de resultados, establecido en el literal c) del Artículo 4° del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1224;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que *“La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina*





*evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso”;*

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en ese sentido, la Gerencia General Regional propone sancionar a la servidora Shanna Belinda Ponce Zavaleta, con Suspensión sin goce de remuneraciones, en el caso de determinarse dentro del PAD, sus responsabilidades administrativas disciplinarias ante los hechos denunciados;

#### **F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlo:**

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el Artículo 106° y 111° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Artículo 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, la imputada cuenta con el término de CINCO (05) DIAS HABILES, para presentar sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia General, en uso de su derecho de defensa;

#### **G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:**

Que, los derechos y obligaciones del servidor procesado, se encuentran establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable;

#### **H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:**





- Informe de Auditoría N° 020-2021-2-5342-AC y actuados, respecto de la Adjudicación directa, suscripción y ejecución contractual del proyecto de iniciativa privada de inversión denominada Proyecto Virú Mar.

Que, el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC y el artículo 113° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, a la servidora Shanna Belinda Ponce Zavaleta, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la servidora Shanna Belinda Ponce Zavaleta, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106 y 107° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15° y 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, presenten sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia General, en uso de su derecho de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE PRESENTES**, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
LUIS ROGGER RUIZ DIAZ  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

